



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0977/2024/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301277624000182**, debido a que garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, en la que requirió lo siguiente:

...

SE SOLICITA LA FECHA DE CUANDO LLEGÓ COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA EL C. HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la plataforma nacional de transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de junio de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través del sistema de comunicación de los sujetos obligados en la actividad *Envío de alegatos y manifestaciones*, en el que remite los oficios **UTAIPPJE/727/2024** y **UTAIPPJE/622/2024**, signados por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el diverso **SRH/1448/2024** de la Subdirectora de Recursos Humanos, a través de los cuales ratifica la respuesta otorgada a la solicitud primigenia, así como también agrega las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

7. Acuerdo de vista. Mediante proveído de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que se dejaron a vista de la persona recurrente por el término de tres días, para que se manifieste de las respectivas documentales.

Sin que del “Histórico del medio de impugnación” del sistema de notificaciones con sujetos obligados, se advierta que la parte recurrente realizara manifestaciones al respecto.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información de una persona servidora pública.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio número **UTAIPPJE/0622/2024** y **UTAIPPJE/564/2024**, signados por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número **SRH/1193/2024** de la Subdirectora de Recursos Humanos, a través del cual da atención a la petición, como se muestra a continuación:

...



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
PRESENTE

En respuesta al Oficio: UTAIPPJE/564/2024, de fecha 03 de mayo de 2024, recibido en esta Subdirección el mismo día, en donde informa el estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277624000182, al tenor de los rubros siguientes:

"SE SOLICITA LA FECHA DE CUANDO LLEGÓ COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA EL C HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO." [sic]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 124 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; al respecto le informo que, los datos relacionados con la fecha de alta en el cargo de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se encuentran disponibles para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras, la información acerca de "El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales"; ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

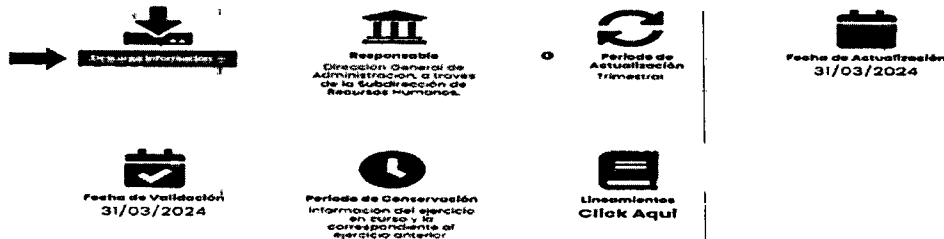
TSJVer



"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la
Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la Información
301277624000182
Oficio Núm. SRH/1193/2024
Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2024

de esta área administrativa, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los
"Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la
información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los
sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que
para los efectos de la Ley 875 se entenderá como "La información que los sujetos obligados deben
difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva,
sin que medie solicitud de por medio"; y que contempla el Artículo 15, Fracción VII de la Ley 875
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/7>



"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la
Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la Información
301277624000182
Oficio Núm. SRH/1193/2024
Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2024

Hecho lo anterior, de la figura arriba referida, deberá dar click en "descarga información" y, podrá
elegir el archivo del cuarto trimestre de dos mil veintitrés, en donde se descargará el archivo
electrónico de hoja de cálculo que contiene entre otras las columnas de "Fecha de inicio del
periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Denominación del
cargo", "Nombre del servidor(a) público(a)", "Primer apellido del servidor(a) público(a)", "Segundo
apellido del servidor(a) público(a)", "Área de adscripción", y la "Fecha de alta en el cargo"; con
estos elementos se garantiza que encontrará la información requerida para satisfacer su
inquietud.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. KARLA YARENI GALÁN SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso
en los siguientes términos:

NO CONTESTA LO QUE SE PREGUNTÓ AL RESPONDER CON EVASIVAS, POR
LO QUE SIGO SIN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado en el sistema de notificaciones con los sujetos obligados a través de la actividad *Envío de alegatos y manifestaciones*, en el que remite los oficios UTAIPPJE/727/2024 y UTAIPPJE/622/2024, signados por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el diverso SRH/1448/2024 de la Subdirectora de Recursos Humanos, a través de los cuales ratifica la respuesta otorgada a la solicitud primigenia, así como también agrega las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9 fracción II y 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

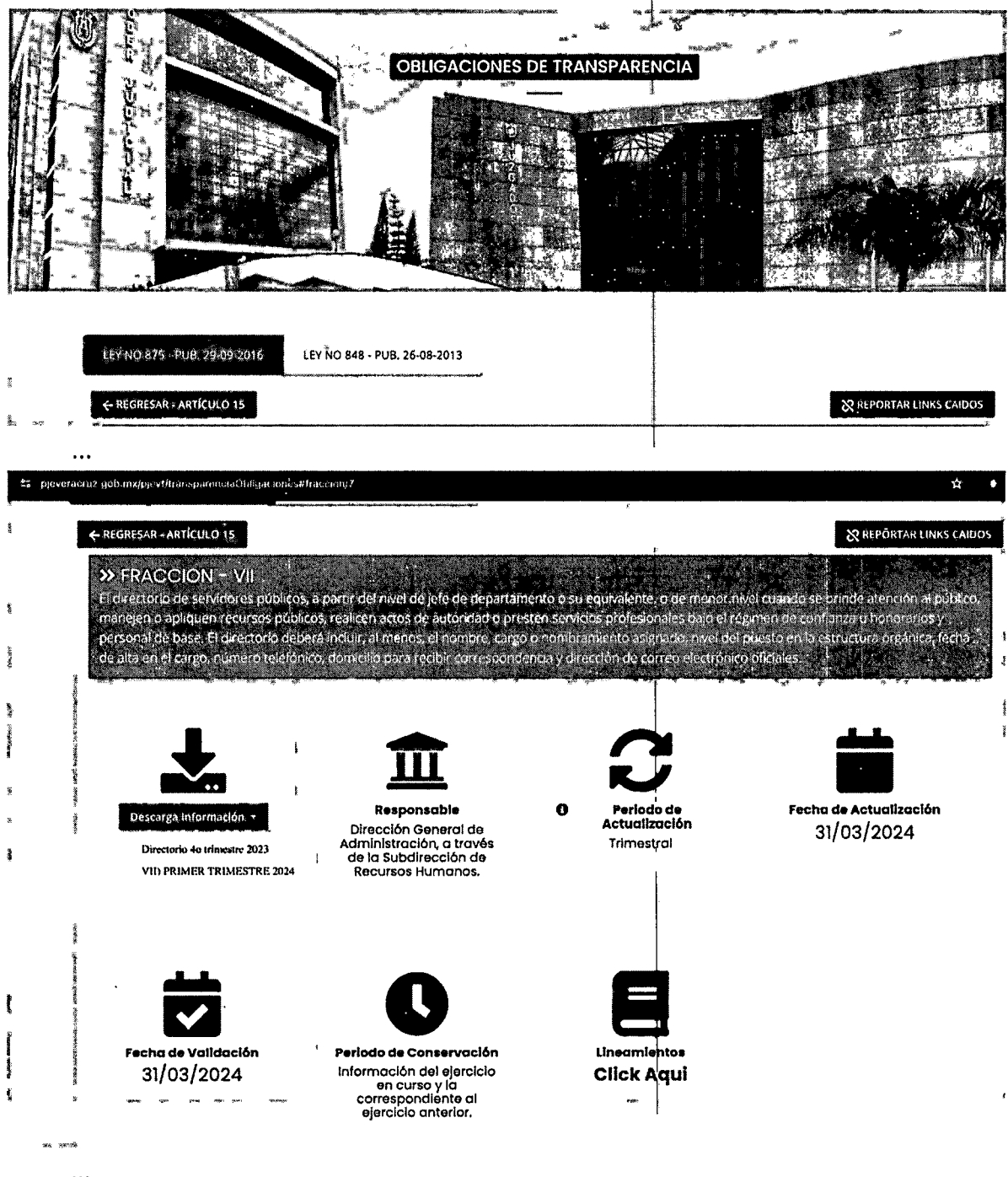
En la respectiva normativa se advierte, que le corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos el ejecutar las acciones en materia de contratación, sueldos, salarios y demás prestaciones del personal adscrito al Poder Judicial, de conformidad con los nombramientos que expida el Consejo de la Judicatura; Organizar, administrar y dirigir el Sistema Integral de Recursos Humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, observando las disposiciones legales aplicables; Supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal, señalando las categorías, nombres, nivel y plazas de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud la Subdirectora de Recursos Humanos en su oficio número SRH/1193/2024 informó que los datos requeridos se localizan en lo publicado en la fracción VII del artículo 15 de la Ley en la materia, de dirección electrónica: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/7>, al ser en el directorio del cuarto trimestre del años dos mil veintitrés donde se podría visualizar la fecha en la que ingresó como Consejero el C. Humberto Oliverio Hernández Reducindo.

Al respecto, con el objetivo de verificar el contenido de la fracción VII (directorio) se procedió a la inspección de dicha liga electrónica, en la que se visualizó lo siguiente:

...



...

Acto seguido, se procedió a la descarga del contenido del “Directorio 4º trimestre 2023”, la cual contiene un documento en formato Excel, y al ser filtrado el nombre de la persona servidora pública se observó lo siguiente:

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Directorio	LTAIPVILSVII	Los datos básicos para establecer contacto en
Ejercicio	Fecha de inicio	Fecha de término
Clave o	Denominación de	Nombre del servicio
Primera	Segunda	Sexo (catálogo)
Área de	Fecha de alta en el cargo	Domicilio oficial: Tpx
Domicilio oficial: Nombre de localidad		
7894627862023	01/10/23	31/12/23 4048
CONSEJERÍA(D)	HUMBERTO OLIVERIO	HERNÁNDEZ REDUCINDO Hombre
CONSEJO DE	26/03/20	Avenida
24314844F2023	01/10/23	31/12/23 4213
JUEZ(A) LABORAL	ISMAEL	ECHAVARRIA TEMIX Hombre
JUZGADO LA	18/06/23	Avenida
Paseo de la Reforma		

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de lo anterior se advierte que la información publicada en el portal del sujeto obligado guarda relación con lo peticionado, ya que se puede visualizar la fecha del **veintiséis de marzo de dos mil veinte**, la cual llegó como consejero el C. Humberto Oliverio Hernández Reducindo.

No obstante, dicha respuesta agravió a la persona solicitante ya que manifestó que “NO CONTESTA LO QUE SE PREGUNTÓ AL RESPONDER CON EVASIVAS, POR LO QUE SIGO SIN LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.

Sin embargo, en la sustanciación del recurso de revisión la respuesta a la solicitud fue reiterada por el sujeto obligado, misma que fue hecha del conocimiento de la persona solicitante mediante acuerdo de vista de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, sin que de las documentales se advierta manifestación alguna.

Por lo que, contrario a lo señalado por la persona solicitante, con su actuar el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante al realizar las gestiones antes el área competente, quien comunicó el resultado de la búsqueda exhaustiva de la información.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés*

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

particular del solicitante". Con su actuar el ente obligado garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agrávio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

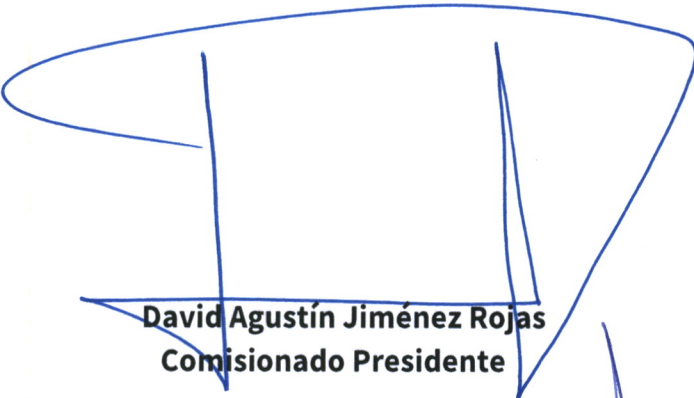
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

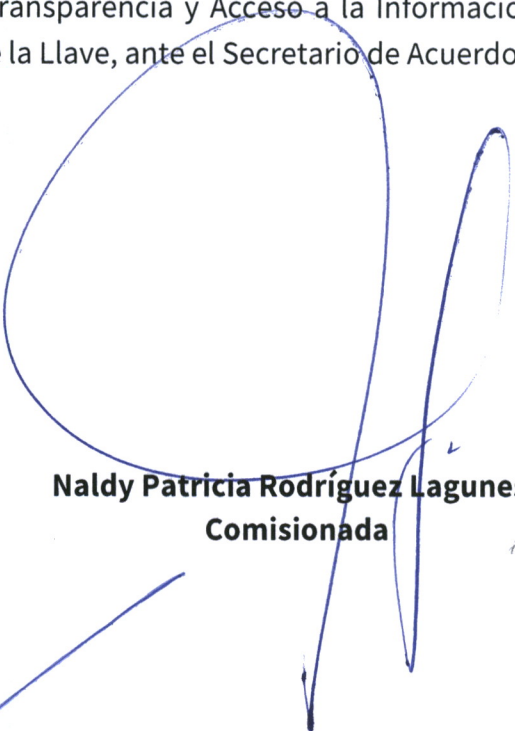
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

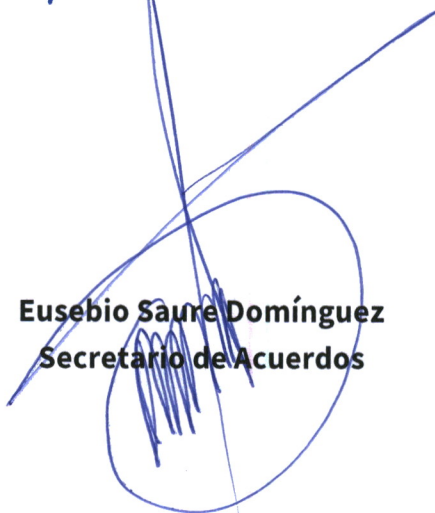
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos